

Neiva (H), 19 de agosto de 2026

Señores
FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO
fundacioncasahogardivinonino@gmail.com
Carrera 6A No 27A-27
Neiva (H)

REF: SUS TRÁMITES 1062675 - 1062677
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción de nombramiento parcial de junta directiva y nombramiento de la representación legal, por las siguientes causales:

PRIMERO: El día 24 de julio de 2026 se radicaron los trámites 1062675 y 1062677 a nombre de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO en donde se requería el nombramiento parcial de junta directiva y de la representación legal, por lo cual esta entidad cameral procedió a realizar el control de legalidad correspondiente, encontrando algunas situaciones que requerían aclaración. En consecuencia, el día 30 de julio de 2026 realizó devolución del trámite mediante requerimiento condicionado; no obstante, el día 12 de agosto, la entidad solicitante reingresó los respectivos trámites, en los cuales se evidenciaron las falencias que se enuncian a continuación.

SEGUNDO: Al reingreso de la solicitud, se indica en el acta No. 04 de la asamblea general ordinaria, que la reunión se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2026, y que la convocatoria se realizó en los siguientes términos:

La reunión fue convocada el 3 de marzo del año en curso, mediante WhatsApp por el Representante Legal **Armando Pineda Quimbaya**, actuando conforme a los estatutos.

De conformidad con lo indicado en el artículo 18 de los estatutos vigentes¹ de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO**, la convocatoria a reuniones ordinarias

¹ Acta 03 del 16 de mayo de 2018 de la Asamblea general extraordinaria, en donde se aprobó la reforma total de los estatutos de la entidad, inscrita en esta entidad cameral el día 21 de agosto de 2018, bajo el N° 42341 del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

de la Asamblea General puede ser realizada por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente de la entidad, y ésta debe hacerse por escrito, por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúa la convocatoria, con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, cuyo cómputo debe realizarse sin tener en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la reunión, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el vicepresidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

De la lectura del citado artículo, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación con que debe convocarse a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

Al respecto, los estatutos de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO**, refieren una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, así las cosas, tenemos que, el día 03 de marzo de 2026 se realizó la convocatoria. Por lo tanto, respecto del día de la reunión, esto es, el 18 de marzo, no habían transcurrido más de quince días hábiles, considerando además que, para el cómputo de los días, no se tiene en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión; es decir, entre una y otra fecha solo transcurrieron catorce (14) días, (y solamente 12 días hábiles, incluso contabilizando los sábados) como se detalla a continuación:

Marzo						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

2

Cabe anotar que, para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades que en Resolución 2023-01-001017 del 2 de enero de 2023, señaló que la antelación se contabiliza “a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión”. Lo anterior también, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil.

También, es necesario recordar el desarrollo doctrinal sobre la antelación para convocar en estas entidades, tal como se indica a continuación:

“La antelación para convocar es la anterior o anticipación con la cual deben hacerse las citaciones, a través del medio estatutariamente definido, para las reuniones ordinarias y extraordinarias y debe estar definida específicamente en los estatutos sociales.

No existe regulación alguna para las entidades sin ánimo de lucro, en materia de antelación para convocar, por lo que debe establecerse específicamente en los estatutos sociales, diferenciando el término de antelación para las reuniones ordinarias (que tienen una periodicidad prevista en los estatutos), así como para las reuniones extraordinarias (que atienden asuntos imprevistos o urgentes)”³ (Subrayado propio)

Conforme a lo anterior, es la misma entidad sin ánimo de lucro quien en sus estatutos debe establecer la antelación para realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias; en consecuencia, se estaría incumpliendo un requisito

² <https://www.festivos.com.co/calendario>

³ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 136.

fundamental para proceder con la inscripción del nombramiento parcial de la junta directiva y la representación legal: La Convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), reformas, entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

Vale la pena resaltar que, el acta de la Asamblea General extraordinaria debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que estipula:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (subrayado propio)

Así mismo, la doctrina⁴ ha establecido que la convocatoria implica tres aspectos importantes para tener en cuenta, *“ya que en algunas ocasiones su no observancia implica que la reunión no produzca efectos jurídicos. Tales aspectos son:*

- *El órgano facultado para convocar*
- *El medio para convocar*
- *La antelación de la convocatoria”* (subrayado propio)

De conformidad con lo expuesto, nos abstendremos de registrar el nombramiento parcial de la junta directiva y la representación legal de la **FUNDACIÓN CASA**

⁴ Ibídem, p. 134

HOGAR DIVINO NIÑO, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento parcial de la junta directiva y la representación legal de la persona jurídica, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) **871 3666, opción 1 – 1**.

Cordialmente,



JOAN CAMILO MUÑOZ ORDOÑEZ
Orientador jurídico